



CERTIFICADO

Expediente núm.:	Órgano colegiado:
JGL/2021/47	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Josep Maria Molins Penina, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2022 se adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

1. Identificación del expediente:

Procedimiento: Subvenciones directas o nominativas.
Autorizar y disponer.

Trámite: Acuerdo.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Exp. Gestiona: 856/2022.

2. Antecedentes de hecho:

- I. En fecha 28 de octubre de 2021, se aprobó en sesión plenaria, el presupuesto municipal para el ejercicio 2022, y publicado en el BOPB en carácter definitivo el día 29 de noviembre de 2021, donde contempla una subvención directa al ADF Defensores del Bosc por un importe de 1.000,00 euros a la aplicación presupuestaria 183/1340/48012.
- II. El Ayuntamiento de Súria ha tramitado el expediente Gestiona 385/2021, para dotarse de una PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2022-2024, que fue aprobado por acuerdo plenario del día 29-09-2022 y publicado en el BOPB del día 09-12-2022.
- III. En fecha 11 de diciembre de 2022, la Agrupación de Defensa Forestal Defensores del Bosque presenta una solicitud de subvención directo para poder financiar diferentes actuaciones como la de pintar el local de los voluntarios de ADF y la compra de una lanza para el vehículo pick-up que se utiliza para actuaciones contra incendios.
- IV. La Secretaría Municipal ha emitido informe núm. 2022-1950 de fecha 14 de diciembre de 2022, que indica la normativa aplicable y la adecuación de las actuaciones a la misma.
- V. En fecha 15 de diciembre de 2022, se ha efectuado el informe de fiscalización limitada previo núm. 2021-1951, con resultado de conformidad.

3. Fundamento de derecho:





AJUNTAMENT DE SÚRIA

1º.- Normativa aplicable.

La normativa aplicable es la siguiente:

a) Normativa de procedimiento administrativo:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

b) Normativa de régimen local:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña.
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña.

c) Normativa de hacienda pública:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de haciendas locales (TRLHL).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestario
- Real Decreto 50/1990, de 20 de abril.
- Bases de ejecución del presupuesto.

d) Normativa de subvenciones

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Súria aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25-02-2016 y publicada en el BOBP de 4-5-2016.

2º.- Ámbito competencial.

Aunque el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece que los municipios tienen competencias propias en materia de policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios, quien suscribe interpreta que este precepto legal, no contiene un verdadero listado de competencias municipales sino, algo





AJUNTAMENT DE SÚRIA

distinto, un listado de materias en las que las leyes (estatales o autonómicas) deben atribuir necesariamente competencias a los municipios . En este sentido, pues, ni el artículo 25 de LRBRL es una atribución directa de competencias municipales, ni el artículo 84 del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 (EAC) es una atribución directa de competencias municipales. Es, pues, la ley sectorial estatal y/o catalana la que también atribuye competencias propias y delegadas a los entes locales.

En este aspecto, el artículo 84 EAC establece que los municipios tienen competencias propias en los términos que determinen las leyes, sobre las siguientes materias -entre otras y por lo que interesa en este trabajo -: la ordenación y la gestión del territorio , el urbanismo y la disciplina urbanística y la conservación y el mantenimiento de los bienes de dominio público local[apartada]], la protección civil y la prevención de incendios [apartado f)], la formulación y la gestión de políticas para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible[apartado j)]

El artículo 25 de la LRBRL “en todo caso”, como norma básica de acuerdo con el 149.1.18 de la CE, ordena al legislador -estatal y autonómico, sin distinción- que otorgue competencias propias a los entes locales en las materias que se recogen en el artículo 25 citado. Éste es el ámbito material básico que la LRBRL considera que debe prestar el ente local.

La Nota Explicativa elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que se ha publicado, el 5 de marzo de 2014, refuerza esta conclusión y aclara que las leyes sectoriales autonómicas pueden prever competencias propias para los entes locales. La primera frase de esta Nota comienza: “Sin perjuicio de lo que puedan prever las leyes sectoriales estatales y autonómicas, el apartado 2 del art. 25 LRBRL recoge las materias sobre las que se pueden ejercer competencias propias que pueden desarrollar los municipios”.

Eso sí, como bien explicita la Nota del Ministerio, el legislador sectorial autonómico cuando atribuya competencias debe evaluar lo que exige el artículo 7 de la LRBRL (conveniencia, eficacia, sostenibilidad, etc.).

En este sentido, el artículo 66.3.c) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, establece que el municipio tiene competencias propias en materia de “la protección civil, la prevención y extinción de incendios”, y el artículo 13 del Decreto 64/1995, de 7 de marzo, por el que se establecen medidas de prevención de incendios forestales, determina lo siguiente:

«13.1 Con independencia de las medidas que se establecen en este Decreto, los entes locales, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas adicionales de prevención que consideren oportunas de aplicación en las zonas forestales de su término municipal y las comunicarán al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

13.2 Asimismo, las entidades locales a las que no les sea de aplicación lo que establece el artículo 17.3 de este Decreto podrán redactar un plan de prevención de incendios forestales para su ámbito territorial, en los términos que establece el artículo 40 de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña, que deberá ser enviado al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca para su aprobación. En





AJUNTAMENT DE SÚRIA

este caso, el plan incluirá las medidas adicionales a que se refiere el apartado anterior de este artículo y cumplir lo establecido en el apartado 17.4 de este Decreto.

13.3 Los entes locales, dentro de sus competencias y de acuerdo con los recursos de que dispongan, colaborarán con los órganos y agentes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca a velar por el cumplimiento de las previsiones de este Decreto.»

También debe tenerse en cuenta la Ley 5/2003, de 22 de abril, de medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones sin continuidad en la trama urbana, y con carácter más genérico, la previsión del artículo 45 de la Constitución, que recoge el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado al desarrollo de las personas así como el deberes de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos públicos con el fin de dotarlo de una protección adecuada.

3º- Concepto de subvención.

La subvención es un medio de la actividad administrativa de promoción o fomento.

La subvención tiene por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales otorguen a personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de una finalidad pública, sin perjuicio de lo que establece el artículo 121 del ROAS (art. 118 ROAS).

El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, define el concepto subvención en los siguientes términos:

«1. Se entiende por subvención, a efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública».

4º.- Tipología.

- Propias, suponen una atribución efectiva, dineraria o en especie, evaluable económicamente; impropias, no implican desplazamiento o transmisión dineraria o patrimonial, sino que consisten en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, anticipos reintegrables, créditos subvencionados o de otros análogos. (art. 120 ROAS)





AJUNTAMENT DE SÚRIA

- Nominadas, con destinatario concreto expresamente previsto en el presupuesto; genéricas, destinadas a una pluralidad de destinatarios sometidas a concurrencia y específicas, excepcionales por razones de interés público o social.

5º.- Procedimiento ordinario de concesión de subvenciones.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Sin embargo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficio aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa. Estas subvenciones se regirán por esta norma y por las demás de específica aplicación a la Administración correspondiente.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, tendrán que estar aprobadas las Normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 65.3 párrafo segundo y el artículo 67.2 párrafo segundo del RLGS, en los casos de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el acto de concesión o el convenio (subvencional) tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. Asimismo, el Real Decreto al que se refieren los artículos 28.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y 67.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006, de 17 noviembre, General de Subvenciones, también tendrá carácter de bases reguladoras de las subvenciones y deberá incluir los aspectos recogidos en el artículo 28.3 de la Ley General de Subvenciones.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos contemplados en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la BDNS, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas, que establece que esta información debe remitirse a la BDNS de forma continuada a medida





AJUNTAMENT DE SÚRIA

que se vayan produciendo los hechos registrables; en cualquier caso, debe aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la obligación establecida en el artículo Sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado:

«En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos. El SNPS dará publicidad inmediata de tales datos sin que sea de aplicación el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial».

6º.- Sobre el procedimiento de concesión.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Sin embargo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Entidades Locales, aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficio aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa. Estas subvenciones se regirán por esta norma y por las demás de específica aplicación a la Administración correspondiente.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, tendrán que estar aprobadas las Normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos contemplados en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la BDNS, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada en el artículo Cuarto.2 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, que establece que esta información debe remitirse a la BDNS de forma continuada a medida que se vayan produciendo los





AJUNTAMENT DE SÚRIA

hechos grabables; en cualquier caso, debe aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Asimismo debe tenerse en cuenta la obligación establecida en el artículo Sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado: «En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos. El SNPS dará publicidad inmediata de tales datos sin que sea de aplicación el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial».

7º.- Órgano competente.

El órgano competente para resolver el expediente es la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local (LRBRL), si bien esta atribución fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante DECRETO n. 214/2019 de fecha 27-06-2019; sin perjuicio de las facultades de avocación previstas en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector pública (LRJSP) y 9 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

8º.- Fiscalización.

El expediente debe someterse a fiscalización previa limitada de la Intervención Municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local y las Bases de ejecución del presupuesto; en cuanto a la fase de gasto AD, que debe llevarse a cabo con carácter previo a su aprobación por parte del órgano municipal competente.

Así pues, habrá que estar a lo que indique esta fiscalización, y en ningún caso, podrá aprobarse el expediente en esta fase de tramitación, si su resultado es con objeciones y/u observaciones, si éstas no se han subsanado.

9º.- Respeto al procedimiento.

Respecto al procedimiento, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula algunas especialidades dependiendo del tipo de subvención en la que nos encontramos. A este respecto, tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- En los supuestos de concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que la resolución o, en su caso, el convenio tendrán que incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario si fueren varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que tendrán que aportar los beneficiarios

i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

- En los supuestos de subvenciones impuestas a la Administración por una norma de rango legal, el artículo 66.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que para que pueda ser exigible el pago de las subvenciones será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Asimismo, en virtud del artículo 66.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando sea necesaria la formalización de convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios será de aplicación lo mismo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 65 de este real decreto.

- En los casos de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, el artículo 67.4 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, reconoce que si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de subvenciones fuera necesaria una de previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, una vez aprobado el correspondiente Real Decreto.

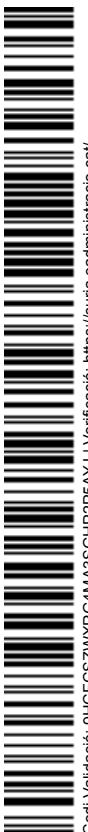
En consecuencia, de todo lo expuesto, esta concejalía - delegada de área, propuesta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa al ADF DEFENSORS DEL BOSC con NIF G58356338, por un importe de mil euros (1.000,00 €), para poder financiar diferentes actuaciones como la de pintar el local de los voluntarios de ADF y la compra de una lanza para el vehículo pick-up que se utiliza para actuaciones contra incendios, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Título VI de la Ordenanza General de Subvenciones.

SEGUNDO. - APROBAR las condiciones a que queda sujeto la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan durante el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, con objeto de financiar diferentes actuaciones





AJUNTAMENT DE SÚRIA

como la de pintar el local de los voluntarios de ADF y la compra de una lanza para el vehículo pick-up que se utiliza para actuaciones contra incendios.

2. El beneficiario deberá justificar la realización de las actividades como máximo el día 28/02/2023, mediante la presentación de la Cuenta justificativa simplificada, que contendrá:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS.

3. El pago de la subvención se realizará de una sola vez previa la presentación dentro de los plazos establecidos de la documentación justificativa mencionada en el punto anterior. Asimismo, antes del pago el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación.

a) El/La beneficiario/a de una subvención está obligado/a a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento y aportar toda la información que les sea requerida, en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se deberán conservar por un periodo no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

c) Los beneficiarios deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

d) Los / as beneficiarios / as deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014.

e) Los beneficiarios deberán comunicar la petición y / u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto / actividad a desarrollar.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida

5. Se entenderá aceptada la subvención si la persona beneficiaria no ha manifestado expresamente sus objeciones en el plazo de 10 a contar desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

6. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y las bases de ejecución del presupuesto.

TERCERO. - AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de mil euros (1.000,00 €) con cargo a la aplicación 183/1340/48012 del presupuesto del ejercicio 2022, para hacer frente a la subvención que otorga.

CUARTO. - ENVIAR el texto del presente convenio y los datos estructurados de la convocatoria instrumental en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la LGS.

QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la ADF DEFENSORS DEL BOSC.

SEXTO. - DETERMINAR que el presente ACUERDO, que agota la vía administrativa, se pueden interponer alternativamente los siguientes recursos:

- **Recurso potestativo de reposición** ante la Junta de Gobierno Local, de esta Corporación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

- **Recurso contencioso administrativo** ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, de conformidad con el artículo 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo máximo de dos meses a contar desde al día siguiente de su notificación, o sin plazo para interponerlo, desde el día siguiente de la desestimación presunta del recurso interpuesto. No obstante, no se podrá interponer este recurso hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Y para que así conste a los efectos del expediente, se emite el presente certificado por orden y con el visto bueno del Sr. alcalde, con la excepción prevista en el artículo 20.3 de la Ley 26/2010 del 3 de agosto, de Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña y el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN





AJUNTAMENT DE SÚRIA

Vº

EL ALCALDE - PRESIDENTE

Albert Coberó Aymerich

EL SECRETARIO

Josep Maria Molins Penina

